



Tecámac

AYUNTAMIENTO DEL BICENTENARIO

GACETA MUNICIPAL

Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Tecámac, Estado de México

INFORME SOBRE EL RESULTADO CORRESPONDIENTE AL REGISTRO DE PARTICIPANTES PARA LA SELECCIÓN DEL CRONISTA MUNICIPAL DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA Y EXPIDE EL REGLAMENTO AL MÉRITO CIVIL DEL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PREMIACIÓN.

01 DE JULIO

Año 2025

Gaceta Municipal No. 10

El Ayuntamiento Constitucional de Tecámac, Estado de México, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1, 115 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30 segundo párrafo, 91 fracción XIII y demás aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 41 del Bando Municipal de Tecámac, Estado de México, hace constar que la presente es la Gaceta Municipal de Tecámac, Estado de México, con fecha de publicación 01 de julio del año 2025, en los siguientes términos:

C O N T E N I D O

INFORME SOBRE EL RESULTADO CORRESPONDIENTE AL REGISTRO DE PARTICIPANTES PARA LA SELECCIÓN DEL CRONISTA MUNICIPAL DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA Y EXPIDE EL REGLAMENTO AL MÉRITO CIVIL DEL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PREMIACIÓN.

**Número de Sesión de Cabildo: Decima Sesión Extraordinaria
Fecha de Aprobación: 30 de junio de 2025
Hora de celebración: 18:16 horas**

- **Informe sobre el resultado correspondiente al registro de participantes para la selección del Cronista Municipal de Tecámac, Estado de México.**
- **Acuerdo mediante el cual se aprueba y expide el reglamento al Mérito Civil del Municipio de Tecámac, Estado de México; así como la integración del Consejo de Premiación.**

ÍNDICE

PÁGINA

Informe sobre el resultado correspondiente al registro de participantes para la selección del Cronista Municipal de Tecámac, Estado de México.5

Acuerdo mediante el cual se aprueba y expide el reglamento al Mérito Civil del Municipio de Tecámac, Estado de México; así como la integración del Consejo de Premiación.6

PUNTO CUARTO. Informe sobre el resultado correspondiente al registro de participantes para la selección del Cronista Municipal de Tecámac, Estado de México.

Rosa Yolanda Wong Romero, en mi carácter de Presidenta Municipal Constitucional de Tecámac, presenta el punto de referencia bajo el siguiente:

Informe

Que el Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción XXXVIII y 147 R de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene la atribución de promover la cultura, preservar la memoria histórica local y designar al Cronista Municipal como figura honorífica encargada de documentar, narrar y difundir la historia del municipio, es por ello que en cumplimiento a lo dispuesto por la citada ley, mediante el desarrollo del sexto punto del orden del día de la Décima Séptima Sesión Ordinaria de cabildo, de fecha dos de junio del dos mil veinticinco, se aprobó por unanimidad de votos de este Ayuntamiento la emisión de la Convocatoria para la Selección del Cronista Municipal, estableciendo los requisitos y procedimientos para la recepción, revisión y evaluación de las y los aspirantes.

Una vez cerrado el plazo para la recepción de solicitudes, el cual fue por el periodo comprendido del 02 al 21 de junio de 2025 de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 18:00 horas y, sábados de 09:00 a 13:00 horas, a través de la Oficialía de Partes del Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México, situado en Avenida Miguel Hidalgo No. 1, planta baja, Tecámac Centro, C.P. 55740, Estado de México, se informa que únicamente se recibieron 3 solicitudes presentadas por las ciudadanas Tania Santillán Hernández; Carla Georgina Méndez Hernández y Cynthia Alejandra Rodríguez. Al respecto la Secretaría del Ayuntamiento, procedió al análisis de los expedientes recibidos, determinando que ninguno de los aspirantes cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en la convocatoria, ya sea por falta de documentación comprobatoria, incumplimiento del perfil, o por no acreditar experiencia o conocimientos en materia histórica, cultural o documental relacionados con el municipio.

Así las cosas a efecto de salvaguardar los principios de legalidad, objetividad, transparencia y equidad que deben regir este tipo de procesos, se considera improcedente emitir una designación sin el cumplimiento de las bases establecidas en la convocatoria, por lo que se procede declarar desierta dicha convocatoria, de conformidad con la base cuarta párrafo segundo, por lo cual esta Presidencia Municipal procederá a presentar ante este Ayuntamiento una terna de candidatos en un plazo que no excederá de quince días hábiles posteriores a esta sesión de cabildo.

Es cuánto.

PUNTO SEXTO. Acuerdo mediante el cual se aprueba y expide el reglamento al Mérito Civil del Municipio de Tecámac, Estado de México; así como la integración del Consejo de Premiación.

Rosa Yolanda Wong Romero, Presidenta Municipal Constitucional de Tecámac, Estado de México, presento el acuerdo de referencia bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro municipio ha sido históricamente testigo de grandes esfuerzos individuales y colectivos que han contribuido de manera significativa al desarrollo económico, social, educativo, cultural, ambiental y humano de nuestra comunidad. Existen hombres, mujeres, instituciones y organizaciones cuyo compromiso con el bien común y cuyas acciones ejemplares han marcado una diferencia positiva en la vida pública local.

En ese contexto, el mérito civil es el reconocimiento institucional y público al esfuerzo extraordinario, a la conducta ejemplar y al compromiso con el servicio a los demás, es una forma de fortalecer los valores cívicos, la identidad municipal, el sentido de pertenencia y el espíritu de servicio entre la ciudadanía. Reconocer el mérito es también promoverlo, incentivar las buenas prácticas y destacar referentes sociales que ayuden a construir una sociedad más participativa, ética y solidaria.

Con el propósito de reconocer públicamente a las personas físicas o morales que, mediante sus acciones, trayectoria, labor social, cultural, científica, educativa, deportiva, económica o de cualquier otra índole, hayan contribuido de manera significativa al desarrollo, bienestar y prestigio de nuestro querido Tecámac, resulta necesario establecer un instrumento normativo que regule el otorgamiento de reconocimientos oficiales por parte del Ayuntamiento.

En este sentido, el Reglamento al Mérito Civil se erige como una herramienta fundamental para fortalecer los vínculos entre el gobierno municipal y la ciudadanía, fomentando el civismo, los valores y el reconocimiento a la excelencia y al servicio a la comunidad.

Por ello, se propone a este Honorable Ayuntamiento la aprobación del Reglamento al Mérito Civil del Municipio del Municipio de Tecámac, Estado de México, el cual tiene por objeto:

1. Establecer las bases y lineamientos para otorgar distinciones oficiales a personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que hayan realizado actos, trabajos o trayectorias de alto impacto social en beneficio del municipio.
2. Crear mecanismos transparentes y democráticos para la recepción de propuestas, dictaminación y designación de las personas o instituciones merecedoras del reconocimiento.
3. Instituir un Consejo al Mérito Civil, integrado de forma plural y colegiada, que asegure objetividad, imparcialidad y representatividad en el proceso de deliberación.
4. Regular la periodicidad, formas de entrega y la inscripción de las personas reconocidas en el libro de honor del Ayuntamiento.

En esa tesitura, se propone la creación del Consejo de Premiación, como un órgano colegiado de carácter honorífico, con funciones deliberativas, propositivas y de evaluación, encargado de analizar y dictaminar

sobre las candidaturas que propongan a personas u organizaciones como merecedoras del reconocimiento al mérito civil en distintas categorías.

Este Consejo será una figura que permita institucionalizar el reconocimiento ciudadano, garantizando criterios de imparcialidad, pluralidad y objetividad en el proceso de selección de quienes serán distinguidos. Además, su integración plural permitirá que representantes de diversos sectores (educativo, cultural, social, académico y gubernamental) participen activamente en la toma de decisiones.

Por todo lo anterior, se somete a consideración del Honorable Ayuntamiento la aprobación de la creación del Consejo de Premiación, así como la expedición del Reglamento respectivo, que norme su integración, atribuciones, funcionamiento y procedimiento para la emisión de reconocimientos al mérito civil municipal.

Lo anterior bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 115, fracción II segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la facultad reglamentaria de los municipios para expedir bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el propósito de organizar su administración pública.
- II. Que los artículos 122, 123, y 128, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México reafirman la autonomía municipal y la facultad de los ayuntamientos para expedir reglamentos que regulen la organización y funcionamiento de sus dependencias y procedimientos administrativos.
- III. Que los artículos 27 y 31, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establecen que los municipios deberán expedir reglamentos y acuerdos de observancia general para normar el ejercicio de sus funciones y la organización de su administración pública.
- IV. Que la expedición del Reglamento al Mérito Civil de Tecámac, Estado de México, tiene por objeto la promoción de una cultura de reconocimiento y gratitud hacia quienes han hecho de su vida un ejemplo de servicio, compromiso y excelencia, y con ello inspirar a la ciudadanía en su conjunto.
- V. Que derivado de la expedición de un Reglamento al Mérito Civil, se reconoce la importancia de contar con un Consejo de Premiación, el cual se encargue de llevar a cabo todo lo relacionado con el proceso de selección y la emisión del dictamen correspondiente de los candidatos postulantes para Preseas Municipales (Mérito Civil), así como de vigilar el cumplimiento adecuado del reglamento en cita, el cual estaría integrado de la siguiente forma:

VI.

Cargo	Cargo en el Consejo
El o la titular de la Secretaría del Ayuntamiento	Presidente
El o la titular de la Dirección de Educación y Cultura del Sistema Municipal DIF	Secretario del Consejo
El o la titular de la Dirección General de Desarrollo Económico	Vocal
El o la titular de la Dirección General de Ecología y Administración del Medio Ambiente	Vocal

El o la titular de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS)	Vocal
El o la titular de la Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	Vocal
El o la titular del Órgano Interno de Control de la Administración Pública Municipal Centralizada	Vocal

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta honorable asamblea edilicia la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba en los términos establecidos en el anexo del presente acuerdo como si a la letra se insertase la expedición del Reglamento al Mérito Civil del Municipio de Tecámac, Estado de México.

SEGUNDO. Se aprueba la creación e integración del Consejo de Premiación de conformidad con lo establecido en el considerando V.

TERCERO. El Presidente del Consejo, convocará a sus miembros para su instalación dentro de los 10 días hábiles posteriores a la aprobación del presente acuerdo, y funcionará en términos de lo dispuesto por el Capítulo IV del Reglamento de Sesiones de Cabildo y Comisiones Edilicias de este Ayuntamiento, así como de las demás disposiciones legales aplicables.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor al instante mismo de su aprobación.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal" de Tecámac, Estado de México. Cúmplase.

Una vez que fue analizada y discutida la propuesta anterior, se procedió a recabar el sentido de la votación, resultando aprobado por **Unanimidad** de votos de los ediles presentes, en mérito de lo anterior se da cuenta de que el Ayuntamiento **APROBÓ POR UNANIMIDAD EL CONTENIDO DEL ACUERDO EXPUESTO EN ESTE PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS.**

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO DEL MÉRITO CIVIL DE TECÁMAC, ESTADO DE MEXICO

CAPITULO PRIMERO OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan los reconocimientos públicos que haga el H. Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México, de aquellas personas, individual o colectivamente consideradas, que, por su conducta, actos u obras lo merezcan, conforme al artículo 80 del Bando Municipal de Tecámac, Estado de México.

Artículo 2. Los reconocimientos a que hace referencia este Reglamento se otorgarán a favor de las personas originarias o vecinas del municipio de Tecámac, Estado de México, con excepción de la distinción al Fortalecimiento Municipal, que se entregará a quienes, sin ser oriundos, habitantes del municipio, o sin ser servidores públicos municipales, reúnan los elementos previstos en la fracción VII del artículo 5 de este reglamento.

Artículo 3. Los reconocimientos públicos sólo se otorgarán cuando se acredite una conducta o trayectoria vital singularmente ejemplar, así como también la realización de determinados actos u obras relevantes, en beneficio de la humanidad, del país, del Estado de México, del municipio o de la comunidad.

La Presea al Mérito Civil Municipal "Tecámac, Estado de México", en las modalidades y denominaciones que establece este Reglamento, podrá concederse post-mortem.

Artículo 4. La entrega de las preseas no constituye una obligación para el Ayuntamiento y podrá declararse desierta cuando, a juicio del órgano competente, no existan méritos suficientes que justifiquen su otorgamiento.

CAPITULO SEGUNDO DE LA PRESEA AL MÉRITO CIVIL MUNICIPAL "TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO"

Artículo 5. La Presea al Mérito Civil Municipal "Tecámac, Estado de México" es el máximo reconocimiento público que en diversas áreas otorga el H. Ayuntamiento de Tecámac, la cual se distinguirá con las siguientes denominaciones:

- I. Al mérito Científico y de Investigación "Heriberto Castillo Martínez".** Se otorgará a los jóvenes de hasta 30 años que con su trabajo hubieren contribuido al avance de los conocimientos científicos.
- II. Al mérito Artístico, de Letras y Cultura "Felipe Villanueva Gutiérrez".** Se otorgará a los jóvenes de hasta 30 años que por su obra realizada haya contribuido notablemente a enriquecer el acervo artístico o cultural del municipio, del Estado de México o del país.
- III. Al mérito Pedagógico y la Docencia "José Vasconcelos Calderón, Apóstol de la Educación".** Se otorgará a quienes hayan realizado aportaciones relevantes en el campo de la pedagogía, la investigación educativa o que se hayan destacado por una meritoria labor docente y ejemplar conducta, en el subsistema escolar estatal o federal, e indistintamente en los niveles educativos Preescolar, Primaria, Secundaria, Medio Superior, Superior o de Posgrado.
- IV. Al mérito y Excelencia Académica "Niños Héroes de Chapultepec".** Se otorgará a los estudiantes de instituciones públicas o privadas de los niveles educativos Primaria, Secundaria, Medio Superior, Superior o de Posgrado, que acrediten un desempeño académico sobresaliente y constante a juicio del Consejo de Premiación.
- V. Al Trabajo a Favor de la Comunidad "Cruz Roja Mexicana".** Serán acreedores a esta presea quienes, por propia voluntad, con sacrificio personal de su tiempo o comodidad, hayan realizado o estén realizando actos de manifiesta solidaridad y esfuerzo evidente, que contribuyan al bienestar o propicien el desarrollo de su comunidad y del municipio, ya sea cooperando para el remedio o alivio de necesidades, prestando ayuda o asistencia a sectores o sujetos socialmente marginados, inhabilitados u oprimidos, o bien hayan mostrado un relevante comportamiento de participación

ciudadana o por la realización de actos heroicos.

Podrá otorgarse a las personas físicas que reúnan los elementos señalados, o bien, a pueblos, comunidades o municipios, considerados como personas morales.

- VI. Al Servicio Público Municipal "Don Germán Estévez López".** Se concederá a los servidores públicos del municipio que desempeñen las labores que les estén encomendadas con honradez, diligencia, constancia o acuciosidad ejemplares, así como por cualquier acto excepcional que redunde en beneficio del servicio al que estén adscritos. Podrán comprenderse en esta categoría los servidores públicos pertenecientes a cualquiera de las dependencias y entidades de la administración municipal centralizada y descentralizada, incluyendo a aquellos incorporados a las labores de seguridad pública, protección civil y bomberos, servicios generales, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Tecámac), y del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tecámac (ODAPAS).
- VII. Al Fortalecimiento Municipal "General Lázaro Cárdenas del Río".** Se otorgará a aquellos servidores públicos pertenecientes a otros órdenes de gobierno distintos del municipal por sus servicios notables prestados a favor del desarrollo del municipio, de sus comunidades, del fortalecimiento del municipalismo y sus instituciones, o por su labor de creación e investigación para la integración de valores humanos relevantes para la comunidad o el municipio.
- VIII. Al Impulso y Desarrollo Económico "Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles".** Se entregará a las personas físicas o jurídicas colectivas que en el desarrollo de actividades económicas realicen un esfuerzo extraordinario, beneficien a la comunidad, al interés público y social, elevando la productividad, generando empleos o propiciando la consolidación económica de la entidad en los sectores económicos primario, secundario o terciario.
- IX. Al Cuidado y Preservación del Medio Ambiente "Reserva Ecológica Sierra Hermosa".** Se otorgará a personas físicas o morales, a comunidades, a grupos de personas o a instituciones que hayan realizado acciones notables para la protección, preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico, del medio ambiente o de las especies animales en el municipio.
- X. A la igualdad y equidad de género "Juana Inés de Asbaje Ramírez Santillana".** Se otorgará a cualquier persona, particularmente a mujeres destacadas o miembros de la comunidad LGBTQ+, en cualquiera de los ámbitos anteriores o bien, a quien o quienes a pesar de las adversidades se han destacado por sobreponerse a tragedias personales o colectivas; fortalecer a su familia, formar y educar a sus hijos o contribuir al mejoramiento de sus comunidades o por impulsar la lucha en favor de la Inclusión y la no discriminación.

Artículo 6. Las Preseas tendrán las siguientes características: cuadrada o redonda de 5.5 centímetros de lado o radio, con un grosor de 4 milímetros, con reasa para listón, estampada por el anverso con imágenes alusivas a cada una de las categorías descritas en el artículo 5 del presente reglamento y en el reverso el escudo oficial del municipio y la leyenda "Presea al Mérito Civil Municipal, Tecámac, Estado de México" y el año correspondiente a cada edición.

Por cada presea se entregará un diploma en el que se expresarán las razones por las que se confiere, así como la declaración de "Tecamaquense destacado" a quien la obtenga. Esa mención honorífica contendrá las firmas del o la titular de la Presidencia Municipal y de los integrantes del Consejo de Premiación.

Artículo 7. En el caso de las personas físicas, las preseas se complementarán con la roseta, que es el botón que se ostenta sobre las prendas de vestir, y que se usará fuera de los actos solemnes para representar a la presea correspondiente.

Artículo 8. El Consejo de Premiación podrá instituir por cada presea, entrega en especie o en numerario. En el caso de que se opte por el numerario, el importe de la entrega será acordado por el Consejo de Premiación y autorizado por el Ayuntamiento, una vez que la Tesorería Municipal determine la suficiencia presupuestal correspondiente.

Artículo 9. Las preseas podrán usarse por sus titulares únicamente en solemnidades y actos públicos en que sea pertinente ostentarlas. El derecho al uso de la presea a que se refiere este reglamento, se extingue por sentencia condenatoria por la comisión de un delito doloso, debidamente ejecutoriada.

Artículo 10. Una misma persona podrá recibir dos o más preseas siempre y cuando sean de diversa área, dentro de las señaladas por el artículo 5 de este reglamento, pero nunca podrá entregarse la misma presea por segunda ocasión a quien la haya obtenido anteriormente.

Las personas propuestas como candidatos a recibir la Presea no podrán estar registradas en más de una modalidad y denominación durante la misma promoción o año.

Artículo 11. Las obras o actos que acrediten la asignación de las preseas no necesariamente deberán haberse producido dentro del año al que éstas correspondan, a excepción al mérito a la excelencia académica.

Artículo 12. Podrán concurrir como triunfadoras varias personas con derecho a presea, cuando así se dictamine, en cuyo caso se entregará una medalla a cada ganador y se distribuirá la entrega en especie o numerario a partes iguales entre los premiados, si se determinó dicho estímulo.

Artículo 13. Las preseas serán otorgadas por la persona titular de la Presidencia Municipal Constitucional de Tecámac, Estado de México y, en caso de fuerza mayor, por quien determine el Ayuntamiento en acuerdo de cabildo el 12 de septiembre de cada año en ceremonia solemne o en la fecha que al efecto determine el o la titular del Ejecutivo Municipal, el Consejo de Premiación o el Ayuntamiento. El presente Reglamento de premiación es aplicable o a otros premiso y/o reconocimientos que apruebe el Ayuntamiento.

CAPITULO TERCERO DE LOS ORGANOS DE PREMIACION

Artículo 14. La aplicación de las disposiciones referidas a la Presea al Mérito Civil Municipal "Tecámac, Estado de México" corresponden a:

- I.** La Presidencia Municipal; y
- II.** El Consejo de Premiación.

Artículo 15. El Consejo de Premiación es un órgano colegiado de carácter transitorio, encargado de poner en estado de resolución los expedientes que se integren para el otorgamiento de los premios establecidos.

Artículo 16. El Consejo de Premiación se integrará por:

- I.** El o la titular de la Secretaría del Ayuntamiento, quien fungirá como Presidente del Consejo;
- II.** El o la titular de la Dirección de Educación y Cultura, quien fungirá como Secretario del Consejo;
- III.** El o la titular de la Dirección General de Desarrollo Económico;
- IV.** El o la titular de la Dirección General de Ecología y Administración del Medio Ambiente;
- V.** El o la titular de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS).
- VI.** El o la titular de la Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF).
- VII.** El o la titular del Órgano Interno de Control de la Administración Pública Municipal Centralizada.

Artículo 17. El Consejo de Premiación sesionará válidamente con la mayoría de sus integrantes. Sus decisiones se tomarán por la mayoría simple de votos y en caso de empate, tendrá voto de calidad su Presidente. Una vez adoptada una resolución por el Consejo, sus integrantes no podrán revocarla.

Artículo 18. El Consejo de Premiación tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Formular, someter a consideración del H. Ayuntamiento y publicar las convocatorias aprobadas.
- II.** Recibir y registrar candidaturas.
- III.** Elevar a consideración de la Presidencia Municipal los dictámenes emitidos por el mismo Consejo;
- IV.** Fijar las condiciones y términos para el otorgamiento de premios;
- V.** Llevar el libro de honor; y
- VI.** Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 19. Las funciones de los miembros del Consejo de Premiación serán desempeñadas de manera honorífica, y sus miembros están obligados a guardar reserva sobre los asuntos que conozcan en el ejercicio de sus actividades.

CAPITULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO DE PREMIACION

Artículo 20. El Consejo de Premiación propondrá al H. Ayuntamiento la forma y términos de las convocatorias que deban expedirse para el otorgamiento de los reconocimientos públicos a que se refiere este reglamento. Asimismo, solicitará la difusión de la convocatoria aprobada por el Ayuntamiento en los medios de información oficiales municipales.

Artículo 21. Los expedientes de las candidaturas se integrarán por la Presidencia y Secretario del Consejo de Premiación, quienes llevarán un registro de los mismos.

Artículo 22. Se concede la más amplia libertad para proponer candidaturas, bajo los siguientes términos:

- I.** Cualquier ciudadano mexiquense o cualquier persona moral podrá registrar ante el Consejo de Premiación al candidato o candidatos a obtener, por concurso, la presea para la cual fue inscrito;
- II.** La inscripción será dentro de la fecha y bajo los términos que señale la convocatoria correspondiente; y
- III.** Toda propuesta expresará los merecimientos del candidato y se acompañará de los documentos probatorios que se estimen pertinentes; en su caso, se indicará la naturaleza de otras pruebas y los

Ayuntamiento de Tecámac 2025 - 2027

lugares donde pueden recabarse.

Artículo 23. El Secretario del Consejo de Premiación llevará un Libro de Actas y un Libro de Honor.

En el Libro de Actas constarán los lugares, fechas, horas de apertura y clausura de las sesiones; nombre de los asistentes; así como la narración ordenada y sucinta del desarrollo de las reuniones, de las resoluciones y acuerdos tomados, y del resultado de las votaciones.

El Libro de Honor contendrá un registro de los nombres de las personas a quienes llegue a otorgarse el reconocimiento; en su caso, la clase del mismo; la especificación de la presea correspondiente; la fecha y el lugar de entrega; y la mención de las incidencias que hubiere, en su caso.

Artículo 24. Las resoluciones que emita la Presidencia Municipal respecto al otorgamiento de los reconocimientos, serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal" de Tecámac, Estado de México. En estas resoluciones se señalará el lugar y la hora para la entrega de los mismos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal" de Tecámac, Estado de México.

SEGUNDO. Este Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por el H. Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente reglamento.

200

Bicentenario de Tecamac

AÑO 2025

Rosa Yolanda Wong Romero
Presidenta Municipal Constitucional

Dr. Agustín Delgado Ochoa
Primera Sindicatura Municipal

Maria De La Luz Gutiérrez Islas
Primera Regiduría

Maria Isabel Robledo Arvizu
Tercera Regiduría

Dra. Alondra Parra Flores
Quinta Regiduría

Rosalba Magallón Contreras
Séptima Regiduría

Lic. Belén Lozano Soto
Novena Regiduría

Lic. Ana Lilia Klemp Medina
Décima Primera Regiduría

Mtra. Karen Castañeda Campo
Segunda Sindicatura Municipal

Lic. Mauricio Gil Rodríguez
Segunda Regiduría

Lic. Óscar Ruiz Díaz
Cuarta Regiduría

Ing. Jorge Enrique San Juan Carrera
Sexta Regiduría

Mtro. Gerardo Triana Cervantes
Octava Regiduría

Carlos Orozco Valero
Décima Regiduría

Maria De Los Angeles Vázquez Ortiz
Décima Segunda Regiduría

Rúbrica

Dr. Adrián Perez Guerrero
Secretario del Ayuntamiento